



Documento	“Decálogo Laboral Constituyente”
Contenido	Definiciones y Principios que enmarcan el Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social en rango constitucional.
Distribución	Eje Sindical Constituyente
Objetivo	Definir Criterios
Contenidos:	- Abogada y Dirigente Social, Claudia Fachinetti - Economista y asesor laboral, Manuel Hidalgo
Fecha	2020-12-01

DECÁLOGO LABORAL CONSTITUYENTE:

1. [El Trabajo una actividad creadora que dignifica, realiza y está al servicio de la vida.](#)
2. [El Estado debe proteger, promover, regular y fiscalizar con una Institucionalidad adecuada, suficiente y que de garantía.](#)
3. [Equidad, no discriminación, igualdad e interculturalidad](#)
4. [Libertad de Trabajo](#)
5. [Salario Suficiente y fin de la precarización del trabajo](#)
6. [Derecho a la sindicalización](#)
7. [Derecho a la negociación colectiva y Titularidad sindical.](#)
8. [Derecho a huelga efectiva.](#)
9. [Aplicación de Principios Normativos del Derecho al Trabajo](#)
10. [Derecho a la orientación, a la formación y a la capacitación profesional y laboral.](#)
11. [Derecho a la seguridad social](#)



- 1. El Trabajo como actividad creadora que dignifica, realiza y está al servicio de la vida:**
 - El trabajo es la actividad creadora por esencia de valores de uso de los seres humanos, a través de los cuales producimos bienes y/o prestamos servicios. No es una mercancía.
 - El trabajo dignifica y realiza a las personas, es un derecho y deber de todo ser humano. Por ello, el Estado debe protegerlo, promoverlo, regular y fiscalizar el cumplimiento de los principios y normas establecidas en la Constitución y en las leyes para su desarrollo en la sociedad.
 - Trabajamos para vivir, no vivimos para trabajar. La jornada de trabajo deberá ser limitada diaria y semanalmente, de modo de garantizar que las personas gocen del descanso diario y semanal necesario para su salud y bienestar, lo mismo que para el desarrollo simultáneo de su vida familiar y comunitaria.

- 2. El Estado protege, promueve, regula y fiscaliza a través de una Institucionalidad adecuada, suficiente y con garantías plenas.**
 - El Estado y las leyes velarán por el término de toda discriminación salarial y ocupacional, así como favorecerá la inserción laboral de las personas con tradiciones culturales y capacidades diferentes, adoptando las medidas pertinentes en cuanto información, adecuación de ambientes de trabajo y otras.

- 3. Equidad, interculturalidad, igualdad y no discriminación:**
 - Estos principios se enmarcan en el respeto de todos los derechos humanos, deben igualmente regir el acceso y los derechos del trabajo. La ley garantizará la igualdad efectiva de las personas en cuanto a derechos, trato y oportunidades en el empleo y ocupación, sin distinción o exclusión debido al origen nacional, género u orientación sexual, edad, tradición cultural y/o espiritual, opinión política o ideología, posición económica o cualquier otra condición personal o familiar.

- 4. Libertad para un Trabajo Digno y Humanizante:**
 - Toda persona tiene derecho al trabajo libre y a ejercer cualquier oficio o profesión conforme su voluntad.
 - Por tanto se prohíbe:
 - Toda forma de trabajo forzoso.
 - El trabajo de niños, niñas y adolescentes, de manera de supeditar su ingreso a la actividad laboral en desmedro de su pleno desarrollo físico, intelectual, educacional y moral.

- 5. Salario Suficiente y fin de la precarización del trabajo:**
 - Salario Mínimo Suficiente
 - Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario mínimo suficiente que le permita vivir con dignidad a sí mismo y su familia, a través de cubrir sus necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales.
 - Negociación Anual de salario mínimo por rama de producción, por representantes de los trabajadores, el Estado y representantes de los empleadores.
 - Derecho a participación en las utilidades de la empresa de los trabajadores y trabajadoras.
 - Fin a la precarización y flexibilización del trabajo.
 - Se prohíbe la tercerización de las relaciones laborales, en particular la subcontratación en labores propias del giro.
 - Fin de los sistemas de contratación precaria en el sector público.



- La Ley promoverá la estabilidad en el empleo y dispondrá lo conducente para limitar toda forma de despido no justificado.
- Se fomentará el empleo digno, desalentando el subempleo involuntario y el empleo informal.
- Se establecerán mecanismos de protección contra el desempleo, acceso a la reubicación y recalificación laboral.

6. Derecho a una Orgánica Sindical:

- Derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios/as que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como el de afiliarse o no a ellas, de conformidad con la ley.
- Protección contra todo acto de discriminación o de injerencia Sindical.

7. Derecho a Negociación Colectiva y Titularidad Sindical:

- Sólo las organizaciones sindicales, del sector público y privado, tanto del nivel de servicio o empresa, como de niveles supra empresa –como de ámbito territorial, de la rama de actividad, núcleo empresarial o grupo económico-, tendrán derecho a negociar colectivamente remuneraciones, beneficios y condiciones comunes de trabajo.

8. Derecho a Huelga efectiva:

- La huelga es un derecho colectivo fundamental cuyo ejercicio no puede ser restringido ni condicionado a las necesidades de los empleadores.

9. Aplicación de Principios Normativos del Derecho al Trabajo:

- Los cuerpos normativos del Derecho al Trabajo respetarán los siguientes principios:
 - Protector o Pro-operario.
 - Primacía de la realidad.
 - Irrenunciabilidad y
 - Progresividad de la legislación laboral.

10. Derecho a Orientación, Formación y Capacitación Profesional y Laboral:

- El Estado deberá instituir un Sistema Nacional y Público que brinde programas de formación y orientación profesional continua y permanente, de manera de permitir a los trabajadores y trabajadoras obtener las calificaciones exigidas para el desempeño de una actividad productiva, perfeccionar y reciclar conocimientos y habilidades, considerando fundamentalmente las modificaciones resultantes del cambio tecnológico y el progreso técnico.

11. Derecho a la Seguridad Social:

- Derecho a la seguridad social, ante las contingencias de riesgos sociales, enfermedades, vejez, invalidez, jubilación y muerte.
- El Estado articulará un “Sistema Nacional de Previsión y Seguridad Social” regido por los principios de universalidad, comprensividad, suficiencia de las prestaciones, sostenibilidad financiera, solidaridad y redistribución del ingreso, igualdad y uniformidad en el trato, unidad, responsabilidad estatal y eficiencia, y participación de los y las trabajadoras en su gestión.